



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: JUAN DANIEL YEPES RUIZ
Demandado: INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-000491-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Se agrega al expediente el poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad demandada INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S.A.S. al abogado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO; allegado a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia, se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S.A.S. del auto admisorio del 19 de noviembre del 2021. Se le reconoce personería al doctor HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO, con tarjeta profesional No. 22.059 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder ya referido; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Es de anotar, que, dentro del expediente, la parte demandante acreditó el envío de la demanda y anexos, el 4 de noviembre de 2021 al correo de la empresa en mención, según anexo agregado al presente auto; por lo tanto, a partir de la notificación del mismo por estados, la sociedad cuenta con el término de DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 186 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 de diciembre de 2021, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario

Acreditación del cumplimiento del Decreto 806 de 2020

Demanda reparto JUAN DANIEL YEPES RUIZ CC No. 1.020.417.390

Notificaciones Estufuturo <notificaciones@estufuturo.com.co>

Jue 4/11/2021 8:48 AM

Para: contabilidad@imsampedro.com <contabilidad@imsampedro.com>; Oficina Judicial Recepción Demandas Laborales - Antioquia - Medellín <demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (4 MB)

JUAN DANIEL YEPES RUIZ PDF.pdf;

Me permito adjuntar demanda PDF con sus respec vos anexos que presentara el señor JUAN DANIEL YEPES RUIZ CC No. 1.020.417.390, en contra de INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO SAS, o por quien haga sus veces al momento de la no ficación, conforme con el decreto 806 del 2020, con el fin que la misma sea some da a reparto.



Estufuturo Abogados - Derecho Laboral y Pensional
Carrera 46 #52-36 Oficina 501 Ed Vicente Uribe Rendon - Medellín Ant.
Teléfono +57 - 540 0380 www.estufuturo.com.co
Facebook: [ESTUFUTURO](https://www.facebook.com/ESTUFUTURO) Twitter: [@ESTUFUTUROPEN](https://twitter.com/ESTUFUTUROPEN)